



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 744 -

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE LICENCIAMIENTO DE UNIDADES FORMADORAS DE RESIDENTES, A SER APLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.**

Asunción, 15 de setiembre de 2021.-

**VISTO:**

Las Notas CONAREM N° 224/2020 y 372/2021, por las cuales la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, en su carácter de Coordinador General de la CONAREM, eleva la propuesta del Manual de Licenciamiento de Unidades Formadoras de Residentes, y solicita su aprobación conforme a las modificaciones incorporadas a través de las Notas CONAREM N° 229, de fecha 06 de noviembre de 2020 y N° 268, de fecha 07 de diciembre de 2020, ingresadas por expediente SIMESE N° 169.113/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social... Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que la Ley N° 2.385/2004, en su Art.1° reconoce al Instituto Nacional de Salud (INS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, creado por Resolución Ministerial N° 41, de fecha 10 de agosto de 1994, como Instituto Superior de Formación de Recursos Humanos e Investigación del Área de la Salud; posteriormente la Ley N° 6.611/2020, en su Art. 1°, modifica el Art. 2° de la Ley N° 2.385/2004, el cual queda redactado como sigue: "Art. 2°.- Facultase al Instituto Nacional de Salud (INS), a implementar cursos de pregrado y programas de postgrado en el área de la Ciencias de la Salud, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social considere pertinente en atención a las necesidades del Sistema Nacional de Salud. El Instituto Nacional de Salud (INS), expedirá títulos correspondientes a los cursos de pregrado y programas de postgrado conforme a lo establecido en la Ley N° 4.995/2013-DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que asimismo, se encuentran vigentes la Ley N° 4.995/2013-DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que en su Art. 7°, establece que el Consejo Nacional de Educación Superior - CONES, es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior y en su Art. 64 dispone que: "Son programas de postgrado: las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados. Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente un título de grado. Los programas de postgrado deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes", y la Ley N° 2.072/2003, por la cual se crea la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, ANEAES.

Que el Decreto N° 21.376/1998, en su Art. 5° dispone: "...Salud Pública como institución, se constituye en el ente rector de la política sanitaria nacional y como tal,





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 744-

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE LICENCIAMIENTO DE UNIDADES FORMADORAS DE RESIDENTES, A SER APLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.**

Asunción, 15 de setiembre de 2021.-

tiene la responsabilidad de apoyar la conducción del Sistema Nacional de Salud en base a una sólida capacidad normativa, de planificación y de decisión, que le posibilite identificar prioridades controlar la gestión pública y privada en salud, promover recursos humanos capacitados y tecnología apropiada según niveles de atención...".

Que por Resolución S.G. N° 1.104, de fecha 20 de setiembre de 2004, se crea la Comisión Nacional de Residencias Médicas-CONAREM, estableciendo que tendrá como objetivo la organización y gestión de las ofertas de programas de Residencias Médicas en todo el país.

Que la Resolución S.G. N° 220, de fecha 16 de mayo de 2014, se asigna a la Dirección de Residencias Médicas y Pasantías del INS, la función operativa de la Comisión Nacional de Residencias Médicas-CONAREM.

Que por Resolución S.G. N° 660/2019, del 26 de diciembre de 2019, se aprueba el Reglamento General Académico del Instituto Nacional de Salud y se abroga la Resolución S.G. N° 200, de fecha 26 de abril de 2000, "Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de los cursos de postgrado del Instituto Nacional de Salud", que en su Art. 8° del Reglamento General Académico aprobado establece la estructura organizacional del INS, y por Resolución S.G. N° 511/2016 se aprobó el Manual de Organización y funciones del INS, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que la Resolución S.G. N° 442, de fecha 17 de setiembre de 2019, se aprueba el Reglamento General de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas-CONAREM y se abrogan la resolución S.G. N° 476, de fecha 25 de mayo de 2012, la Resolución S.G. N° 01, de fecha 07 de enero de 2014 y la Resolución S.G. N° 62, de fecha 18 de febrero de 2010.

Que el Reglamento aprobado en virtud de la citada Resolución, en su Art. 2° dice que: "Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros de la Comisión Nacional de Residencias Médicas, las Unidades Formadoras y los Médicos Residentes que acceden a las plazas de residencias médicas por Concurso".

Que asimismo el mismo Reglamento define a la Unidad Formadora como la institución pública o privada, debidamente acreditada y reconocida como tal por la CONAREM, en la que el Médico Residente realiza el proceso formativo; y a la Unidad Académica como la Universidad o Instituto Superior, legalmente habilitados, que brindan el aval académico y otorgan el Título de Especialista.

Que posteriormente la Resolución S.G. N° 687/2020, en su artículo 1° modifica los artículos: 8°, 12, 14, 15, 24, 25, 26, 28, 29, 31 y 47 del Reglamento General de Residencias Médicas de la Comisión Nacional de Residencias Médicas-CONAREM, aprobado por Resolución S.G. N° 442/2019, de los cuales se transcribe en lo pertinente: ...Art. 14 "Son atribuciones de la CONAREM: a) Planificación, organización y control de las ofertas de plazas de Residencias Médicas en todo el país. b) Control y Supervisión administrativa y académica del desarrollo del Programa de Residencias Médicas en todas las Unidades Formadoras acreditadas. En caso de constatarse algún tipo de irregularidad si

